



Sección: 7

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 1  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 22 49 08/22 60 25  
Fax.: 922 22 59 95  
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 000022/2017  
NIG: 3803845320170000084  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000140/2017  
IUP: TC2017000584

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
  
Subdelegación de Gobierno

Abogado:  
María Emilia Chiossi  
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha de la firma digital.

Visto por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO, Magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, el presente Procedimiento abreviado 000022/2017, tramitado a instancia de D.  representado y asistido por la abogada Dña. MARIA EMILIA CHIOSSI; y como demandada la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, representada y asistida por ABOGACÍA DEL ESTADO EN SCT, versando sobre Extranjería.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el indicado Letrado, en la representación que ostenta, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de fecha 14/11/20016 que acuerda tener por desistido al actor de su solicitud de autorización de residencia temporal y circunstancias excepcionales formulada y archivar el expediente incoado. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.

**SEGUNDO.-** Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la parte recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se declare la no conformidad a derecho de la resolución impugnada y se condene a la Administración a conceder la autorización solicitada. Por el contrario, la Administración interesa la confirmación de la resolución dictada, al considerar la misma conforme a derecho.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	28/06/2017 - 10:16:45
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## SEGUNDO.- Sobre la obligación de aportar la documentación requerida por la demandada

La demandada ha procedido a archivar la solicitud presentada por el actor por entender que el recurrente debió aportar al expediente incoado dos certificados de que su empresa se encontraba al corriente en el pago frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social. Sin embargo, ni el artículo 124 ni el 128 del Reglamento de la LOEX imponen en modo alguno que entre la documentación aportada por el recurrente (trabajador por cuenta ajena) se aporten dichos certificados. De manera que, conforme al por entonces vigente artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no le era exigible al actor aportar una documentación no exigible por norma jurídica alguna y la demandada debía continuar la tramitación del procedimiento (en este sentido Sentencia 278/2016, de 19 de julio del TSJ de Madrid y la STSJ de Galicia 274/2017, de 24 de mayo).

Procede, en consecuencia, la estimación del recurso reconociendo las pretensiones contenidas en el escrito de demanda

## TERCERO.- Costas

Han de imponerse a la demandada al haber sido estimadas las pretensiones del recurrente (ex artículo 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1º.-) **ESTIMAR EL RECURSO** interpuesto anulando la resolución impugnada y reconociendo las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

2º.-) **Imponer las costas a la Administración demandada**, conforme al artículo 139 LJCA.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez

28/06/2017 - 10:16:45

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.